

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV No.65-07
De 12 de marzo de 2007

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha 22067, Rollo 1074, Imagen 436 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, se le autorizó el registro de bonos corporativos mediante Resolución CNV-270-06 de 20 de noviembre de 2006, por un valor nominal total de U.S\$ 12,000,000.00.

Que el día 26 de enero de 2007, la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, solicitó a través de sus apoderados legales debidamente constituidos para tales efectos, la firma Morgan & Morgan, el registro ante la Comisión Nacional de Valores, modificación a los términos y condiciones de la emisión.

Que a la fecha no existen tenedores de bonos, ya que la oferta no fue vendida.

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de la tasa de interés y la redención anticipada, detallado en el cuadro siguiente:

| | Antes de la modificación (Resolución CNV No. 270-06 de 20 de noviembre de 2006) | Después de la modificación |
|--|--|-----------------------------------|
|--|--|-----------------------------------|

| | | |
|-------------------------------|---|--|
| <p>Tasa de Interés</p> | <p>Los bonos devengarán una tasa variable de interés anual, equivalente a la tasa Libor para periodos de 3 meses, más un margen de dos punto setenta y cinco por ciento (2.75%) anual. La tasa nominal de los Bonos será calculada trimestralmente con base a la tasa que bancos de primera línea se requieran entre sí para depósitos en Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, a tres (3) meses plazo en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market) dos (2) días hábiles antes de cada período de interés por empezar, según lo indique el sistema de información financiera Reuters bajo el código "LIBOR3M" y/o en Bloomberg bajo el código BBAM1, sin perjuicio de poder usar otras fuentes en el caso que aquellos no se encuentren disponibles. La tasa de interés de los Bonos se revisará trimestralmente, hasta la fecha de vencimiento o la fecha de Redención Anticipada de los Bonos.</p> | <p>La tasa de interés por cada una de las series podrá ser fija o variable a opción del Emisor. En el caso de ser tasa fija, los Bonos devengarán una tasa de interés que será determinada por el Emisor según la demanda del mercado. En el caso de ser tasa variable, los Bonos devengarán una tasa de interés equivalente a Libor tres (3) meses más un diferencial que será determinado por el Emisor según la demanda del mercado. La tasa variable será revisada y determinada trimestralmente, la cual será calculada trimestralmente con base a la tasa que bancos de primera línea se requieran entre sí para depósitos en Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, a tres (3) meses plazo en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market). Esta tasa variable se establecerá dos (2) días hábiles antes de cada período de interés por empezar, según lo indique el sistema de información financiera Reuters bajo el código "LIBOR3M" y en Bloomberg bajo el código BBAM1, sin perjuicio de poder usar otras fuentes en el caso que aquellos no se encuentren disponibles. La tasa de interés de los Bonos se revisará trimestralmente, hasta la fecha de vencimiento o la fecha de Redención Anticipada de los Bonos"</p> |
|-------------------------------|---|--|

| | | |
|-----------------------------|--|--|
| Redención Anticipada | El Emisor se reserva el derecho de redimir todo los Bonos de una o más series en cualesquiera de las fechas de Pago de Interés dando aviso a los Tenedores con al menos treinta (30) días con antelación, mediante publicación en dos (2) periódicos públicos de la localidad por dos (2) días consecutivos. En dicho aviso se especificarán los términos y las condiciones de la redención, detallando la fecha en que se llevará a cabo la misma. En la Fecha de Redención el Emisor hará efectivo el pago según los términos y condiciones de los Bonos. Todo Bono cuya redención se establezca, se tendrá como vencido y dejará de devengar intereses desde la Fecha de Redención. El Emisor podrá ejercer el derecho de redención anticipada a partir de los tres (3) meses de las respectivas fechas de emisión de cada serie. | El Emisor se reserva el derecho de redimir todos los Bonos de una o más series en cualesquiera de las fechas de Pago de Interés dando aviso a los Tenedores con al menos treinta (30) días con antelación, mediante publicación en dos (2) periódicos públicos de la localidad por dos (2) días consecutivos. En dicho aviso se especificarán los términos y las condiciones de la redención, detallando la fecha en que se llevará a cabo la misma. En la Fecha de Redención el Emisor hará efectivo el pago según los términos y condiciones de los Bonos. Todo Bono cuya redención se establezca, se tendrá como vencido y dejará de devengar intereses desde la Fecha de Redención. El Emisor podrá ejercer el derecho de redención anticipada a partir del tercer año de las respectivas fechas de emisión de cada serie. |
|-----------------------------|--|--|

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, según informe de fecha 9 de marzo de 2007 que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 9 de marzo de 2007 que reposa en el expediente.

Que **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, ha aportado la documentación solicitada por el Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: APROBAR el registro de la modificación de los términos y condiciones descritos en el considerando cuarto de la presente Resolución, de la emisión de Bonos emitidos por **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, hasta por un monto de DOCE MILLONES DE BALBOAS (B/.12,000,000.00), cuya oferta pública fuera autorizada por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución CNV No. 270-06 de 20 de noviembre de 2006.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999. Acuerdo 4-2003 de 11 de abril de 2003

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.

Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA

Comisionado Vicepresidente

YOLANDA G. REAL S.

Comisionada, a.i.